



## Ordenanza Municipal N° 005-2020-MDSG/CA.

San Gabán, 30 de marzo de 2020

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GABÁN.**

**Por cuanto:** el Concejo Municipal en pleno, en Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 30 de marzo del 2020.

**VISTO:**

El proyecto de Ordenanza Municipal propuesto por el Señor Alcalde, establece medidas para la aplicación del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo N° 051-2020-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional y la prórroga de este Estado, por el brote del COVID-19, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, señala que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos propios de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Art. 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; y el numeral 8 del Art. 9° de la referida Ley, establece que corresponde al Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, conforme al Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Ordenanzas Municipales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa de municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa. Así mismo, crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, los Arts. 7° y 9° de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsables de diseñarlas y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, así mismo, en el literal a) del numeral 2.1.3 del Art. 2° refiere sobre las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en espacios públicos y privados; que, en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización;

Que, de acuerdo Artículo 2°, numeral 2.3 del mencionado Decreto Supremo; establece que, los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo.

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que, la protección de la salud es de interés público, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Es irrenunciable

*"Juntos trabajando por el futuro"*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GABÁN

## Carabaya-Puno-Perú



la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. Asimismo, el Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad.

Que, de acuerdo al artículo 80 de la ley 27972, establece que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, tienen funciones y competencias de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales. (...);



Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, se aprueba una serie de medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, el Art. 11° del mencionado Decreto de Urgencia, dispone que en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales coordinan con la autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, para lo cual adoptarán las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y el decreto supremo N° 051-2020-PCM se declara la prórroga del Estado de Emergencia Nacional por el plazo de Trece (13) días calendarios y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. En ese sentido, durante este plazo, queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la Libertad y la Seguridad Personales, la Inviolabilidad del Domicilio, y la Libertad de Reunión y de Tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del Art. 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;



Que, el Art. 11° del mencionado Decreto Supremo, establece que, durante la vigencia del Estado de Emergencia, los Ministerios y las Entidades Públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para el cumplimiento del Decreto Supremo. Disponiendo que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, el COVID-19, según la Organización Mundial de la Salud – OMS, es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, así mismo se contrae por contacto de persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas;

Que, conforme la ley N° 27783 en el artículo 7 inc. 7.1 y 7.2 de la ley de bases de la descentralización; establece que, el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias, distritos y centros poblados, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el Estado y gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomía propias, preservando la unidad e integridad del Estado y la nación; asimismo, el gobierno nacional tiene jurisdicción en todo el territorio de la República; los gobiernos regionales y los gobiernos municipales la tienen en su respectiva circunscripción territorial;

Que, conforme el artículo 137° inciso 1 de la constitución política del Perú establece que, el Estado de emergencia, procede en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. por lo que, para el presente caso es la presencia y posible proliferación de la pandemia de COVID-19;

Que, siendo necesario adoptar medidas específicas dentro del distrito de San Gabán, y contribuir su cumplimiento del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, resulta

*“Juntos trabajando por el futuro”*



indispensable que se expida la Ordenanza Municipal que establece medidas para la aplicación de la prórroga del estado de Emergencia Nacional por el brote del COVID-19; Estando a todo lo expuesto y de conformidad con el numeral 8 del Art. 9º, Art. 39º y el Art. 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Consejo Municipal del Distrito de San Gabán, con el voto UNANIME del Pleno del Consejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE BIENES DE PRIMERA NECESIDAD Y FARMACÉUTICOS, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM, D.S. 051-2020-PCM**



**ARTÍCULO PRIMERO. - APLICACIÓN,** la presente Ordenanza será de aplicación en la jurisdicción del distrito de San Gabán, siendo de estricto cumplimiento para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades en establecimientos comerciales y otros.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - OBJETIVO,** tiene como objetivo establecer el horario de funcionamiento y la atención al público, conforme al Decreto de Supremo N° 044-2020-PCM y Decreto de Supremo N° 051-2020-PCM.

GIROS	HORARIO DE ATENCIÓN
- Establecimientos comerciales de abastecimiento de productos de primera necesidad y farmacéuticos.	06:00 a 13:00 horas

Precisando que, dentro del horario permitido, el establecimiento está prohibido generar aglomeración de personas, garantizando el distanciamiento entre persona y persona mientras aguardan el turno para su atención.

**ARTÍCULO TERCERO. -DISPONGASE LA OBLIGACIÓN** del uso de mascarillas y guantes en los trabajadores de los establecimientos señalados en el artículo anterior y el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que realizan atención directa al público, durante el plazo establecido en la declaración de emergencia. En caso de que no se cumpla esta disposición se procederá a la clausura temporal del establecimiento hasta que el mismo proceda a acatar la medida dispuesta,

**ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER,** que el periodo de vigencia de la presente ordenanza municipal, será mientras dure la declaratoria de emergencia nacional.

**ARTICULO QUINTO. - LA PRESENTE ORDENANZA,** entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 44 inc. 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR,** a la Oficina de Desarrollo Económico Social, la correcta implementación de la presente ordenanza para su estricto cumplimiento.

**ARTICULO SÉTIMO. - ENCARGAR,** a Imagen Institucional, Secretaría de Alcaldía la difusión y publicación de la Ordenanza en los Paneles Públicos y demás medios de comunicación de la Municipalidad Distrital de San Gabán, a efectos de dar a conocer al público en general.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN GABÁN  
  
 PRM. ROGER LARICO QUISPE  
 Nº 025-11789  
 ALCALDE

"Juntos trabajando por el futuro"